484

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 484

(04 OCT 2016)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal de un área de 1,01234 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación de material de arrastre ejecutado por la Alcaldía Municipal de Palestina (Departamento del Huila), por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que mediante el Auto No. 159 de 18 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio requirió a la Alcaldía Municipal de Palestina que remita: "*1. El plan de abandono y restauración del área debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM"* y *"2. Copia de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 2257 de 2009".*

Que mediante la Resolución No.1320 del 14 de agosto de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009 y solicita a la Alcaldía Municipal de Palestina lo siguiente: *"dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta dirección el Plan de abandono y restauración del área intervenida, el cual debe estar debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)".*

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-42367** del 16 de diciembre de 2015, la Alcaldía Municipal de Palestina (Departamento del Huila), presentó el "Plan de Abandono y Restauración Ambiental", atendiendo el requerimiento hecho en la Resolución 1320 del 14 de agosto de 2014.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 075 del 29 de agosto de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2257 de 2009, en lo que respecta con la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación de material de arrastre ejecutado por la Alcaldía Municipal de Palestina (Departamento del Huila).

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La información que se presenta a continuación es extraída del documento "Plan de Abandono y Restauración Ambiental", presentado como soporte del oficio radicado No. 4120-E1-42367 del 16 de diciembre de 2015.

2.1 ANTECEDENTES

El documento refiere que la Alcaldía Municipal de Palestina Huila, solicitó en el año 2009 la autorización temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como material de construcción, que en su momento se pretendía destinar para el mejoramiento y arreglo de las vías terciarias de las veredas Los Pinos, Las Juntas, Emaus, Mensura, El Jordán y El Roble. Aclara que por error involuntario de tipo humano y técnico se proyectó y solicitó un polígono en un área de difícil acceso, en la cual no fue posible ejecutar las labores de explotación de material.

Con la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sustrae temporal y parcialmente el área otorgada dentro de la Autorización Temporal No. KF3-11471, dentro de la zona de Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959.

Mediante la Resolución No. 3181 del 03 de diciembre de 2009 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), otorga Licencia Ambiental Global, viabilizando labores ambientales de la Autorización Temporal.

Se emite la Resolución No.1320 del 14 de agosto de 2014, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, debido a que durante la visita técnica realizada los días 09 y 10 de Junio de 2014, se encontró que el área otorgada por la Autoridad Ambiental no presenta un frente de explotación activo, pero se evidencia intervención por explotación de materiales en un área por fuera del polígono autorizado, ubicada aproximadamente a 150 metros al sur del área otorgada en las coordenadas (N 680468,868 E 1108273,319 y N 680493,342 E 1108266,043).

En este acápite, se menciona que el área intervenida ha sido explotada por particulares sin la correspondiente concesión minera, por lo cual la alcaldía presentará el plan de recuperación ambiental, ya que el área no corresponde a la autorizada y en consecuencia no existe ninguna obligación de tipo contractual ni legal.

2.2 LOCALIZACIÓN

Se menciona que el frente de explotación realizado está situado dentro de las coordenadas (N 680468,868 E 1108273,319 y N 680493,342 E 1108266,043), lejos de la Autorización Temporal

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

No. KF3-11471. En el área intervenida se provocó un talud en la parte alta de 31 metros, en un ángulo de aproximadamente 68 grados.

El presente plan de adecuación morfológica del terreno tiene en cuenta dos aspectos: en primer lugar, proponer medidas ejecutables tendientes a disminuir el riesgo que se constituye, por fenómenos de remoción en masa para la comunidad del área de influencia, mejorando la estabilidad de la zona. En segunda instancia, proponer las acciones, medidas y diseños, dirigidos a culminar la restauración y recuperación de las condiciones ambientales y paisajísticas del predio intervenido por las labores de explotación, con el fin de garantizar a la comunidad los derechos colectivos.

2.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este apartado se plantea el proceso de extracción de material a cielo abierto como el causante de algunos problemas ambientales como: erosión, transporte de sedimentos, socavación, contaminación de cursos de agua, suelo, fauna y flora, etc.

Con el fin de adelantar las actividades de recuperación y evitar un mayor deterioro en la zona, la Alcaldía solicita la autorización para la conformación del talud de forma mecánica con una retroexcavadora orugada y tres volquetas.

2.4 JUSTIFICACIÓN

Para mitigar el impacto ambiental ocasionado por la operación de extracción de material dentro del área ubicada en las coordenadas (N 680468,868 E 1108273,319 y N 680493,342 E 1108266,043), la Alcaldía de Palestina se compromete a realizar la estabilización del talud, la recuperación de las áreas intervenidas y la posterior conformación del terreno y siembra de especies que se adapten a la ecología de la zona.

Con dichas actividades se pretende reducir el proceso de erosión y acumulación de sedimentos en la vía, así como disminuir los problemas de contaminación de los cuerpos de agua cercanos o que pudieran ser afectados por la actividad minera.

2.5 ALCANCE

El alcance se relaciona con la mitigación de los impactos ocasionados al medio ambiente y a la comunidad por las actividades de explotación y por aquellas actividades requeridas para ejecutar la recuperación morfológica.

2.6 OBJETIVOS

Como objetivo general se tiene mitigar los efectos de las perturbaciones que sufrió el terreno, reduciendo al mínimo o eliminado los peligros a la seguridad pública.

Dentro de los objetivos específicos se propone identificar las áreas propensas a procesos erosivos y sobre éstas, establecer la Tecnología del Pasto Vetiver y cunetas perimetrales como medidas para control de sedimentos y protección de inundaciones.

2.7 AREA DE INFLUENCIA

El área enmarcada en las coordenadas (N 680468,868 E 1108273,319 y N 680493,342 E 1108266,043), se encuentra ubicada en la vereda Los Pinos, municipio de Palestina, Departamento del Huila. La extensión de la cantera es de 0,6 hectáreas.

2.8 ANÁLISIS DE ESTABILIDAD

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

En este apartado el documento muestra el respectivo análisis de estabilidad, teniendo en cuenta las características estructurales del terreno. Como factores influyentes en la estabilidad se tienen características geométricas (altura e inclinación) y factores geológicos.

El municipio de Palestina se encuentra en la unidad fisiográfica Macizo Colombiano o interconexión de las cordilleras Central y Oriental en extremo suroccidente del Departamento del Huila. Se presentan suelos saturados y ácidos, caracterizados por la evolución avanzada de una fuerte alteración de los materiales y una formación reciente arcillosa.

Los depósitos Cuaternarios (Qtp) de interés minero corresponden a depósitos volcaniclásticos de gravas y arenas pumíticas, formadas a partir de eventos eruptivos de la cadena volcánica los Coconucos y en los alrededores de San Agustín.

Respecto al componente atmosférico, el área se encuentra en la unidad climática frío y en la zona de vida Bosque húmedo Montano Bajo. La elevación del lugar está entre los 1500 y 1600 m.s.n.m., la temperatura promedio es de 19 °C y la precipitación promedio anual es de 600 mm/año.

Para el componente biótico se analizaron las coberturas mediante imágenes fotográficas y visita de campo en el área, con el fin de conocer la distribución de la vegetación. La zona presenta alto grado de intervención como consecuencia de la ampliación de la frontera agrícola, registrando coberturas de vegetación intervenida de galería, rastrojos, matorral, pastos naturales y cultivos.

2.9 PLAN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN

Una de las formas de rehabilitación más utilizadas para los suelos degradados, es la revegetación posterior a una conformación de los terrenos explotados y perfilamiento topográfico, permitiendo recobrar la productividad biológica del suelo, proteger los recursos hidráulicos, reducir la erosión y acondicionar paisajísticamente el lugar.

Para la actividad minera a cielo abierto es preciso tener en cuenta que el proceso de recuperación se debe iniciar desde las fases tempranas de la planeación minera, con el diseño simultáneo del plan de restauración.

Para el diseño del presente plan de recuperación se tuvo presente el EOT del municipio de Palestina, para tener el estudio base que demuestre la factibilidad del plan. A continuación se describen las actividades propuestas:

- *Retiro del material explotado existente sobre los taludes circundantes de la mina, mediante el uso de retroexcavadora orugada y volquetas.*
- *Renivelación para minimizar el potencial de deslizamientos y erosión.*
- *Recuperación del terreno alterado por la explotación minera.*

2.10 RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA

En este acápite se indica que la recuperación morfológica se hará siguiendo el diseño de los perfiles, realizando un blanqueo descendente y con avance frontal hacia el macizo rocoso. Se conformarán cuatro bancos escalonados de bermas de 6 metros, taludes de 8 metros de altura, un ángulo de trabajo de 45 grados y un ángulo final de la explotación de 30 grados. El blanqueo se hará de arriba hacia abajo y nunca se permitirá la conformación de taludes con pendientes negativas o "encuevados".

En la medida que se avance el blanqueo hacia la parte alta, se irá construyendo la cuneta perimetral excavada en tierra para el manejo de aguas lluvias. En la parte alta del talud final, se construirá la cuneta con un descole disipador de energía a través de enrocado. En la base de la cantera se construirá una piscina en tierra para la decantación del arrastre de sedimentos.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

2.11 CÁLCULO DEL FACTOR DE SEGURIDAD

Para cada uno de los taludes planteados se realizó el análisis de estabilidad a través del programa Slide 5.0. por el método Bishop y Janbu simple.

El cálculo del factor de seguridad para los diferentes perfiles tuvo en cuenta las siguientes variables:

- *Cohesión (0.45 Kpa, por la presencia de arcilla dentro del material)*
- *Densidad (16 KN/m3)*
- *Ángulo de rozamiento (45°)*
- *Ángulo final de explotación (30 y 32°), para bermas de 5 y 6 metros*
- *Métodos – Bishop simple y Janbu simple*
- *Altura del talud (31 metros)*

Los resultados muestran estabilidad para un talud con bermas de 5 o 6 metros, 8 metros de altura, ángulo de trabajo 45° y ángulo final de la explotación 32°.

2.12 OTRAS MEDIDAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN

Se plantea la revegetación para ayudar a establecer plantas nativas, que protejan los taludes y la ladera del área de la mina, además de mejorar el atractivo visual.

Se propone un plan de arborización y empradización en las áreas intervenidas por las actividades de explotación de la siguiente manera:

***Arborización:** La arborización debe llevarse a cabo teniendo en cuenta especies nativas resistentes y adaptables al medio, con el fin de recuperar el equilibrio ecológico de la zona protectora del talud intervenido por la explotación y en la zona de ladera cerca de la mina.*

- *Para la selección de las especies adecuadas se puede contar con la asesoría de la Corporación CAM y la Secretaría de Fomento Agropecuario con jurisdicción en la zona del proyecto.*

- *El material vegetal se comprará en los viveros de la zona con antelación para garantizar un porcentaje óptimo de prendimiento y que el material este sano.*

- *Se plantarán varias especies, con el fin de recuperar el equilibrio biológico de la zona.*

- *La altura de las plantas durante su establecimiento, determina el éxito de la plantación, siendo recomendable como mínimo 0,40 m.*
- *Para la adquisición de las plantas se verificará que sus tallos sean lo suficientemente fuertes para que en su etapa adulta no se inclinen comprometiendo su estabilidad. Se preferirán especies que estabilicen el sustrato.*

- *Se realizará un seguimiento y monitoreo mensual de los individuos plantados, durante el tiempo de prendimiento de las especies y por lo menos seis meses más al finalizar las labores de arborización.*

- *En caso de pérdida de algunos árboles, la alcaldía tendrá 15 días para reponerlo.*

- *El documento presenta las condiciones técnicas para el establecimiento de las especies, describiendo la densidad de siembra, altura, limpieza del terreno, trazado a tres bolillos, ahoyado, fertilización, plantación, cercado de protección y mantenimiento.*

***Empradización:** El recubrimiento vegetal representa otra estrategia de manejo ambiental como factor atenuante de los procesos de inestabilidad, recuperación de suelos y repoblación de áreas desprotegidas. Para esta actividad se considera importante los siguientes aspectos:*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

- *Con base en las características ambientales y las condiciones climáticas, se establecerá el método de revegetalización y las especies adecuadas para la correspondiente recuperación de la cobertura vegetal.*

- *Previo al establecimiento de cobertura vegetal, se deben identificar las especies vegetales a utilizar, además de conocer las condiciones del suelo, con el fin de evaluar las respuestas de las especies en áreas con similitud biótica y geomorfológica.*

- *Como labores de campo, se sugieren análisis agrológicos y el inventario de las especies vegetales propias de la zona con viabilidad ecológica.*

- *El documento explica que para proporcionar un buen contacto entre el terreno a cubrir y el suelo a extender, se debe escarificar la superficie en 15 cm y aplicar fertilizante y abono orgánico.*

- *Luego de establecer la capa fértil, se procederá a empradizar con gramíneas y especies que garanticen su prendimiento.*

Siembra directa de semillas en el área intervenida: *Se sugiere la siembra directa de semillas sobre toda el área intervenida por la explotación minera, a través de personal con experiencia en este tipo de actividad.*

El método de siembra se describe de la siguiente manera:

- *Preparación del terreno: se realizará un trazado y posteriormente un zanjeado de 15 cm de profundo y 15 cm de ancho, con una distancia entre zanjas de 50cm. En cada zanja se dispondrá material orgánico.*
- *Siembra: distribuir a lo largo de cada zanja las semillas de gramíneas o leguminosas de fácil adaptación, con previo tratamiento germinativo. Las semillas deben ser adquiridas en sitios reconocidos y deben tener un porcentaje de germinación superior al 70%.*
- *Mantenimiento: se incluyen resiembras en los sitios donde no se observe desarrollo. El mantenimiento se extenderá durante el primer año.*
- *Monitoreo: Se realizará monitoreo mensual y final hasta asegurar que la calidad ambiental del sitio se ha recuperado con la supervisión de la Dirección Territorial Sur CAM.*

2.13 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El documento presenta el siguiente cronograma para cuatro (4) meses:

DESCRIPCIÓN	*MES 1*	*MES 2*	*MES 3*	*MES 4*
Cargue y transporte de material de construcción existente en la mina	■	■	■	
Renivelación para minimizar el potencial de deslizamientos, de los taludes para su integración en el entorno y promover el restablecimiento del hábitat original			■	
Reincorporación del material orgánico, producto del descapote de la mina			■	■
Revegetalización y/o empradización con pasto (Semillas y/o estolones)			■	■
Establecimiento de especies arbóreas				■
Monitoreo y seguimiento	■	■	■	■

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

3. CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución 1320 del 14 de agosto de 2014, por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, que sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, se establecieron las siguientes obligaciones:

- ***Artículo primero**: Requerir a la Alcaldía Municipal de Palestina, departamento del Huila, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Dirección el Plan de abandono y restauración del área intervenida, el cual debe estar debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en cumplimiento con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 2257 de 2009".*

  ***Parágrafo:** El mencionado Plan de Abandono y Restauración del área intervenida, deberá además incluir las actividades relacionadas con la estabilización de laderas y taludes del área afectada por la actividad minera de extracción de materiales de construcción.*

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Palestina, presentó con oficio radicado No. 4120-E1-42367 del 16 de diciembre de 2015, el "Plan de Abandono y Restauración Ambiental", del cual se tienen las siguientes consideraciones:

- *Es importante mencionar que las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009 solicitan un Programa de Abandono y Restauración. No obstante, este Ministerio aclara que al tratarse de una solicitud de sustracción de tipo temporal, se hace referencia a las medidas de abandono y recuperación del área.*

- *La Alcaldía municipal de Palestina presentó el Plan de Abandono y Restauración Ambiental vencido el término de seis (6) meses establecido en el seguimiento realizado mediante la Resolución 1320 de 2014. El plan debía entregarse en el mes de marzo del año 2015, pero fue radicado 15 meses después. Además no se evidencia el respectivo soporte de la concertación con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).*

- *En la sección de antecedentes se explica que este Ministerio autorizó un área para explotación temporal de materiales, sin embargo, la intervención se desarrolló en una zona por fuera del polígono autorizado, ubicada aproximadamente a 150 metros al sur del área otorgada. Durante la visita de seguimiento se registraron las siguientes coordenadas del área intervenida: (N 680468,868 E 1108273,319 y N 680493,342 E 1108266,043).*

  En el documento también se menciona que el área que presenta un frente de explotación activo, ha sido intervenida por terceros y que la alcaldía presentó este plan de recuperación ambiental, a pesar de no existir ninguna obligación de tipo contractual ni legal.

En este sentido, es importante aclarar que los funcionarios de la Secretaría de Planeación que atendieron la visita técnica de seguimiento realizada por este Ministerio los días 9 y 10 de junio de 2014, explicaron que la explotación se realizó en un área diferente a la autorizada, debido a que no se contaba con personal ni equipos idóneos al momento de localizar las áreas, razones que llevaron a las imprecisiones de localización.

Por tanto, es responsabilidad de la Alcaldía de Palestina reparar los pasivos ambientales en el área intervenida por explotación de materiales, así no corresponda con el área autorizada en

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

sustracción. En la Figura 1 se presenta la localización del polígono autorizado y las coordenadas del área intervenida tomadas durante la visita de seguimiento.

Figura 1. Localización del polígono autorizado y las coordenadas del área intervenida

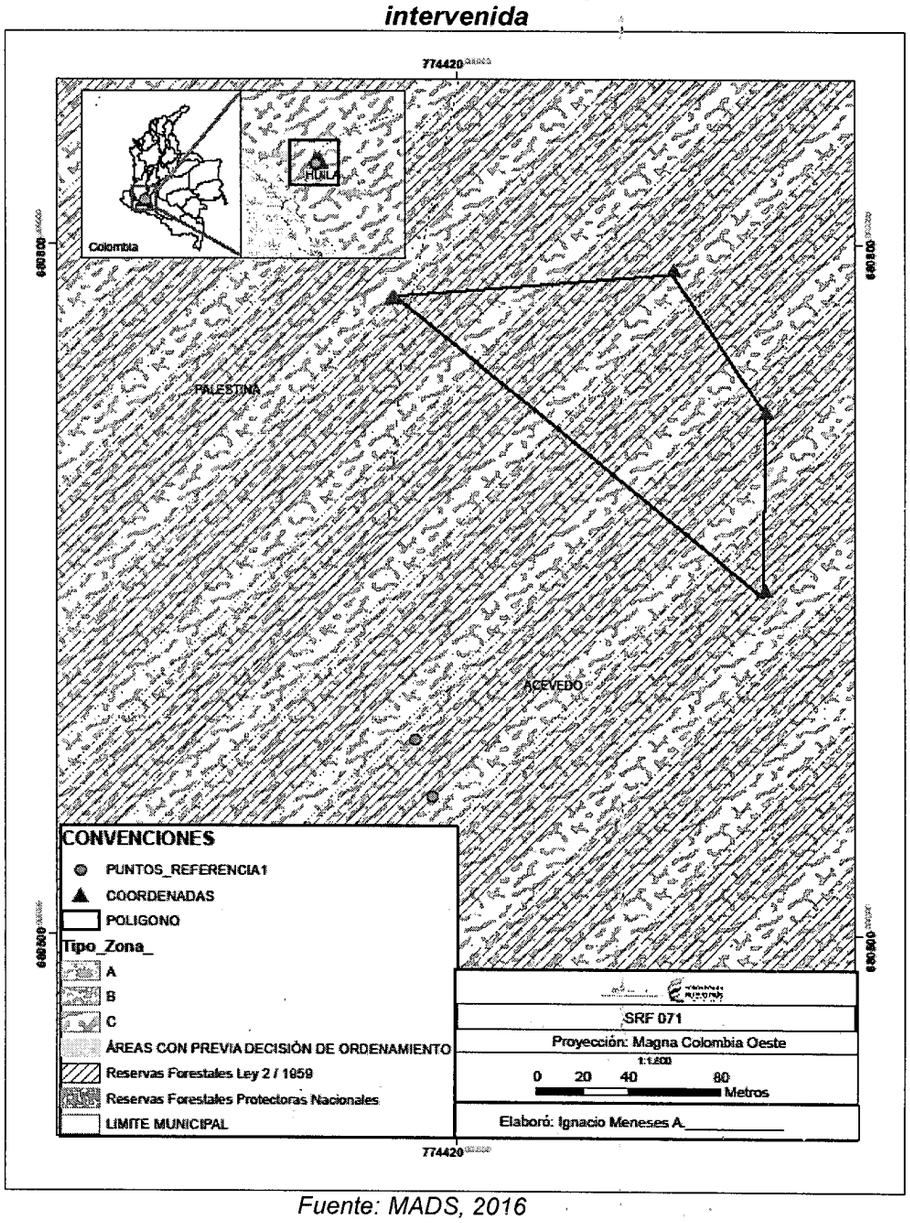

Fuente: MADS, 2016

- *Dentro de los objetivos se plantea establecer la Tecnología del Pasto Vetiver, sin embargo ésta metodología no es explicada en ningún acápite dentro de las actividades a ejecutar en el plan de abandono y recuperación.*

- *En el apartado de área de influencia, el documento menciona que el área intervenida es de 0,6 hectáreas, no obstante este Ministerio solo cuenta con dos (2) coordenadas de referencia y no es posible confirmar esta información. Por lo anterior, es necesario que la Alcaldía allegue a esta Dirección las coordenadas del polígono del área donde se realizó la explotación.*

- *En relación a la recuperación morfológica y teniendo en cuenta que el área intervenida presenta un talud de 31 metros y un ángulo de aproximadamente 68 grados, se considera válida la propuesta del blanqueo descendente, la conformación de cuatro*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

bancos escalonados de bermas de 6 metros, taludes de aproximadamente 8 metros de altura y un ángulo de trabajo de 45 grados, además de un ángulo final de explotación de 30 grados, según los resultados de las pruebas de estabilidad de taludes presentadas por los métodos de Bishop y Janbu simplificado, a través del programa Slide 5.0.

- *Respecto a las estrategias para la recuperación de la cobertura vegetal, la Alcaldía de Palestina propone actividades de arborización, empradización y siembra directa mediante especies nativas. No obstante, el documento no especifica las especies vegetales a utilizar, las cantidades, los arreglos y la forma como se van a distribuir dichas actividades en el área objeto de recuperación, que garanticen su adaptabilidad en áreas intervenidas.*

- *El cronograma presentado en el documento técnico, muestra el periodo en el que se ejecutarán las actividades de recuperación morfológica y revegetalización, pero no incluye una etapa de mantenimiento de las especies una vez establecidas las coberturas vegetales, por tanto no se plantean estrategias que garanticen el sostenimiento a través del tiempo.*

4. CONCEPTO

De acuerdo a las consideraciones precedentes y de conformidad con el seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 1320 del 14 de agosto de 2014, en relación a la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009, mediante la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación de material de arrastre ejecutado por la Alcaldía Municipal de Palestina (Departamento del Huila), se establece:

Aprobar la recuperación morfológica y estabilización de taludes propuesta mediante la conformación de bancos escalonados con las dimensiones y especificaciones mencionadas en el documento técnico denominado "Plan de Abandono y Restauración Ambiental", allegado por la Alcaldía de Palestina, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1320 de 2014.

No aprobar las estrategias de recuperación de la cobertura vegetal propuestas en el "Plan de Abandono y Restauración Ambiental" allegado a este Ministerio, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1320 de 2014, hasta tanto la Alcaldía de Palestina precise y ajuste dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo, los siguientes aspectos:

- *Presentar a esta Dirección el soporte de la concertación del Plan de Abandono y Recuperación Ambiental con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).*

- *Allegar a esta Dirección las coordenadas planas del polígono que corresponde al área donde se realizó la explotación, en el sistema Magna Sirgas indicando el origen.*

- *Establecer las especies vegetales a utilizar, las cantidades, los arreglos y la forma como se van a distribuir las actividades de arborización, empradización y siembra directa en el área objeto de recuperación. Estas especies deben ser óptimas para la recuperación de áreas intervenidas.*

- *Ajustar el cronograma teniendo en cuenta tanto las actividades de recuperación morfológica y revegetalización, así como las labores de mantenimiento, monitoreo y seguimiento una vez establecida la cobertura vegetal, que garanticen la efectividad del proceso en el tiempo.*

(...)"

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...".*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

> *"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. APROBAR, la recuperación morfológica y estabilización de taludes propuesta mediante la conformación de bancos escalonados con las dimensiones y especificaciones establecidas en el Plan de Abandono y Restauración Ambiental, presentado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA (HUILA),** en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1320 de 2014.

ARTÍCULO 2. NO APROBAR, las estrategias de recuperación de la cobertura vegetal propuestas en el Plan de Abandono y Recuperación Ambiental, presentado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA (HUILA),** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. REQUERIR, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA (HUILA),** para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, precise y ajuste las estrategias de recuperación de la cobertura vegetal propuestas en el Plan de Abandono y Recuperación Ambiental, dando cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Presentar el soporte de la concertación del Plan de Abandono y Recuperación Ambiental con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

- Allegar las coordenadas planas del polígono que corresponde al área donde se realizó la explotación, en el sistema Magna Sirgas indicando el origen.

- Establecer las especies vegetales a utilizar, las cantidades, los arreglos y la forma como se van a distribuir las actividades de arborización, empradización y siembra directa en el área objeto de recuperación. Estas especies deben ser óptimas para la recuperación de áreas intervenidas.

- Ajustar el cronograma teniendo en cuenta tanto las actividades de recuperación morfológica y revegetalización, así como las labores de mantenimiento, monitoreo y seguimiento una vez establecida la cobertura vegetal, que garanticen la efectividad del proceso en el tiempo.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2257 de 2009, 1320 de 2014 y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Palestina Huila o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2016

TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Diego Andrés Ruiz V/ Contratista D.B.B.S.E MADS DR.
Reviso Aspectos Técnicos:	Johanna Alexandra Ruiz/ Contratista D.B.B.S.E. MADS
Reviso Aspectos Jurídicos:	Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo F/ Coordinador Grupo GIBRFN D.B.B.S.E MADS
Expediente:	SRF - 0071
Resolución:	Seguimiento obligaciones Resolución 2257 de 2009 y 1320 de 2014.
Concepto Técnico No.:	075 del 29/08/2016
Proyecto:	Explotación de materiales
Solicitante:	Alcaldía Municipal de Palestina.